

núm. 20.—El secretario de Estado y del despacho de guerra y marina, en oficio de 25 del actual, marcado con el núm. 45,798, me dice lo que sigue:

El presidente de la República se ha servido disponer que esta secretaría se dirija á la del digno cargo de vd., para que se sirva ordenar á los jueces de distrito, comuniquen á los jefes del departamento de marina del Golfo y del Pacífico, los fallos que á bien tengan pronunciar en los casos de siniestros marítimos, por ser indispensable para la estadística, pues de más de seiscientos casos ocurridos en nuestras aguas desde la independencia hasta 1883, no se tiene noticia de diez, cuyo resultado haya comunicado la justicia federal á las autoridades marítimas que iniciaron el juicio.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para el fin expresado.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1887.—P. L. D. S., Juan N. García, oficial mayor.

NÚMERO 9868.

Mayo 30 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía una partida del Presupuesto vigente.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$65,000 la partida núm. 10,212 del presupuesto vigente, y se aprueba el uso que el ejecutivo haya hecho provisionalmente de otra diversa para cubrir los haberes de jefes y oficiales y tropa retirados.

(“Diario Oficial” de 31 de Mayo de 1887).

NÚMERO 9869.

Mayo 30 de 1887.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1887 á 1888.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Art. 1. El presupuesto de egresos de la Federacion, que debe regir en el año fiscal que comienza en 1º de Julio de 1887 y termina en 30 de Junio de 1888, se compondrá de las partidas siguientes:

(Por las razones expuestas en otra ocasion, omitimos la publicacion íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo).

RESUMEN DEL RAMO 1º

Cámara de diputados...	\$ 681,068 10
Cámara de senadores....	168,008 40
Secretaría de la cámara de diputados	31,887 10
Gastos ordinarios y extraordinarios de la cámara de diputados.....	19,492 00
Secretaría de la cámara de senadores.....	18,886 90
Gastos ordinarios y extraordinarios de la cámara de senadores.....	11,358 00
Contaduría mayor de hacienda y crédito público y seccion especial....	67,986 95
Tesorería del congreso...	4,241 30

Total del ramo 1º...\$ 1,002,928 75

RESUMEN DEL RAMO 2º

Presidente de la República.....	\$ 30,000 00
Secretaría particular del presidente.....	5,600 50
Estado mayor del presidente y servicio.....	14,245 95
Total del ramo 2º...\$	49,846 45

RESUMEN DEL RAMO 3º

Suprema corte y secretarías.....	\$ 113,383 85
Tribunales de circuito y muebles.....	72,125 45
Juzgados de distrito.....	254,484 70
Total del ramo 3º...\$	439,994 00

RESUMEN DEL RAMO 4º

Secretaría.....	\$ 57,764 00
Archivo general de la nacion.....	9,233 90
Gastos generales.....	40,000 00
Cuerpo diplomático.....	152,990 10
Cuerpo consular.....	82,942 60
Gastos de los cuerpos diplomático y consular..	92,000 00
Total del ramo 4º...\$	434,930 60

RESUMEN DEL RAMO 5º

Secretaría.....	\$ 56,497 45
Escuela de Ciegos.....	19,029 10
Escuela de Artes y Oficios para mujeres.....	21,835 25
Casa de niños expósitos..	10,200 85
Consejo Superior de Salubridad.....	22,406 70
Jefatura y subprefecturas del Territorio de la Baja California.....	15,031 60
Fuerza rural para el Territorio.....	22,531 45

Gastos generales del mismo.....	\$ 14,361 35
Juzgados del estado civil en dicho Territorio....	1,680 15
Jefatura, prefecturas y subprefecturas del Territorio de Tepic.....	19,869 40
Registro civil en Tepic..	3,931 05
Gendarmería.....	12,548 70
Gastos generales del mismo.....	19,401 20
Policía rural.....	910,276 35
Policía del Distrito federal.....	803,511 20
Vestuario para la gendarmería municipal...	80,052 40
Prefecturas del Distrito..	15,851 25
Gastos generales del ramo.	327,000 10
Administracion general de correos.....	246,754 60
Administraciones locales.	705,073 65
Servicio en ferrocarriles y buques subvencionados.	49,238 50
Subvencion á vapores....	89,800 00
Total del ramo 5º...\$	3,466,882 30

RESUMEN DEL RAMO 6º

Secretaría.....	\$ 37,134 65
Tribunal superior de justicia del Distrito federal.....	105,608 00
Juzgados de lo civil.....	66,172 25
Idem de lo criminal.....	40,251 00
Idem correccionales....	40,388 50
Ministerio público.....	54,968 10
Juzgados menores de la capital.....	43,767 20
Registro público de la propiedad y de comercio..	19,701 25
Archivo judicial.....	5,474 55
Consejo médico-legal y peritos médico-legistas.	7,121 45
Boletin judicial.....	6,638 20
Servicio y gastos del palacio de justicia.....	3,487 05
Juzgados foráneos.....	25,794 60

Administración de justicia en la Baja California.....\$	40,746 90	Comisiones exploradoras del territorio nacional.	169,410 80
Administración de justicia en el Territorio de Tepic.....	49,963 00	Colonización y subvención de vapores.....\$	426,000 00
Gastos del ramo de justicia.....	60,000 00	Casas de moneda y ensayo mayor de la República.	22,906 40
<i>Instrucción pública.</i>		Palacios nacional y de Chapultepec, edificio para el ministerio de fomento y monumentos públicos.....	162,000 00
Junta directiva.....	2,364 75	Faros.....	76,990 42
Escuela secundaria para niñas, y la anexa de perfeccionamiento de instrucción primaria.....	52,486 70	Ferrocarriles.....	1,279,750 00
Escuela Preparatoria....	82,178 70	Caminos, puentes y mejoras materiales.....	170,000 00
Idem de Jurisprudencia..	27,449 10	Rios y conservación de las obras hidráulicas del Valle de México.....	30,000 00
Idem de Medicina.....	58,574 50	Obras en los puertos....	360,000 00
Academia de medicina...	4,997 20	Inspección de caminos y obras.....	5,798 40
Escuela de Comercio.....	27,345 15	Propaganda minera, agrícola é industrial.....	53,000 00
Idem de Bellas Artes....	42,282 05	Escuela Nacional de Ingenieros.....	65,706 05
Conservatorio de música..	45,113 95	Escuela práctica de laboreo de minas en Pachuca.....	16,112 70
Escuela de Artes y Oficios.....	47,338 90	Escuela Nacional de Agricultura.....	89,355 35
Idem de Sordo-mudos...	16,365 90	Hacienda-Escuela de la Colonia "Porfirio Diaz"..	18,676 25
Museo Nacional.....	21,110 65	Pensiones.....	64,000 00
Biblioteca nacional.....	25,578 15	Telégrafos.....	883,493 15
Escuela Normal.....	70,561 55	Gastos diversos.....	355,000 00
Escuelas nacionales primarias y sus auxiliares.	69,224 75	Total del ramo 7°..\$ 4,426,132 17	
Escuelas nocturnas primarias, para adultos y adultas.....	4,941 30	RESUMEN DEL RAMO 8°	
Gastos generales de instrucción pública.....	71,520 00	Secretaría.....\$	191,010 15
Becas y pensiones.....	87,200 00	Tesorería general de la Federación.....	479,504 70
Subvenciones del ramo de instrucción pública...	35,000 00	Aduanas marítimas y fronterizas.....	1,265,334 55
Total del ramo 6°..\$ 1,398,850 00		Gastos de idem, idem....	54,000 00
RESUMEN DEL RAMO 7°		Visitadores de aduanas, je- faturas y pagadurías..	50,000 00

Vapores de guerra.....\$	32,461 05	Parque general y establecimientos de construcción.....\$	18,549 60
Gendarmería fiscal.....	653,942 05	Maestranza.....	46,994 05
Administración principal de rentas del Distrito federal.....	230,693 45	Fábrica de armas.....	46,994 05
Idem de la Baja California.....	21,654 65	Fundición nacional.....	33,879 70
Idem del Territorio de Tepic.....	44,243 45	Fábrica de pólvora.....	23,207 00
Jefaturas de hacienda....	184,157 10	Escuela teórico-práctica y aumentos.....	8,004 68
Gastos de las mismas....	40,000 00	Departamento de infantería.....	34,521 70
Administración general de la renta del timbre....	415,261 85	Batallones de infantería..	4,038,773 78
Oficina impresora de estampillas.....	103,015 65	Departamento de caballería.....	34,485 20
Dirección de contribuciones directas.....	88,922 75	Regimientos, gratificaciones y pago de fuerzas auxiliares.....	2,365,832 77
Lotería nacional.....	23,952 70	Cuerpo de gendarmes del ejército.....	131,290 65
Clases pasivas civiles....	185,302 82	Escolta de la comisión geográfica exploradora....	42,489 65
Idem militares.....	1,118,028 96	Cuerpos auxiliares de caballería.....	163,135 50
Pagos de haberes por cesantías y jubilaciones..	15,000 00	Cuerpo de rurales de Tamulipas.....	89,038 10
Gastos generales de hacienda y otros.....	815,902 25	Jefes de reemplazos....	68,645 55
Premios y cambios por situación de fondos.		Jefes de escoltas de los ferrocarriles.....	17,293 70
Deuda pública.....	5,652,003 84	Departamento del cuerpo médico y hospitales militares.....	352,096 65
Total del ramo 8°..\$ 11,664,391 97		Batallón de Inválidos, mutilados y pensionados..	78,679 55
RESUMEN DEL RAMO 9°		Gobierno de palacio....	7,209 85
Secretaría.....\$	62,350 90	Escuela de bandas militares.....	2,653 55
Plana mayor del ejército y asesores militares.....	580,872 25	Comandancias militares, mayorías de plaza y fortalezas.....	136,988 50
Suprema corte de justicia militar.....	147,300 00	Marina nacional.....	554,468 70
Cuerpo especial de estado mayor y su departamento.....	179,347 60	Depósito de jefes y oficiales.....	1,007,422 91
Ingenieros, departamento, plana mayor y gastos..	286,283 90	Vestuario y equipo para el ejército.....	612,000 00
Colegio militar.....	192,317 40	Músicas.....	210,000 00
Batallón de Ingenieros..	189,168 15	Gratificación para soldados cumplidos y reenganchados.....	85,000 00
Cuerpo de artillería, departamento.....	38,460 05		
Batallones de artillería..	671,586 55		
Compañías fijas.....	98,152 85		

Reposiciones y asignaciones.....\$	201,000 00
Gastos de guerra.....	530,000 00
Total de ramo 9º..\$	13,386,495 24

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

Primero.—Poder Legislativo.....\$	1,002,928 75
Segundo.—Poder Ejecutivo.....	49,846 45
Tercero.—Poder Judicial.....	439,994 00
Cuarto.—Secretaría de Relaciones.....	434,930 60
Quinto.—Secretaría de Gobernacion.....	3,466,882 30
Sexto.—Secretaría de Justicia.....	1,398,850 00
Sétimo.—Secretaría de Fomento.....	4,426,132 17
Octavo.—Secretaría de Hacienda.....	11,664,391 97
Noveno.—Secretaría de Guerra.....	13,386,495 24
Total.....\$	36,270,451 48

2. La tesorería general de la Federación se sujetará, al practicar su contabilidad, únicamente á trescientos sesenta y cinco días y no á los trescientos sesenta y seis que tiene el presente año fiscal, considerándose el mes de Febrero con solo veintiocho días.

3. Cuando el ejecutivo cubra servicios cuyas dotaciones personales no señala este presupuesto, sino solamente la suma destinada á ellos, fijará los sueldos que estime convenientes, sujetándolos á cuota diaria fija, con xpresion de su monto, en el tiempo que deba durar el empleo, ó por lo que falte hasta la terminacion del año fiscal.

4. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para

cada mes señala este presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses del año.

5. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el presupuesto de egresos, estará representada en los libros de la contabilidad general del erario por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones no comprendiese un solo servicio, oficina ó corporacion de igual naturaleza, sino diversos casos de distinto origen, cada asignacion especial, como en los ferrocarriles, carreteras, propagandas agrícolas, industriales, mineras, establecimientos militares de construccion, subdivisiones á líneas de vapor, etc., deberá tambien tener su cuenta particular, sin perjuicio de que se hagan todas las subvenciones que se juzguen necesarias, y se establezcan las cuentas complementarias y auxiliares que á juicio de la secretaria de hacienda sean convenientes para la mayor claridad.

6. Las asignaciones de este presupuesto serán únicamente para el servicio y vencimientos del año fiscal de 1887 á 1888, no pudiéndose aplicar en ningun caso las asignaciones de unas partidas á otras.

7. Las asignaciones que corresponden á las clases pasivas, civiles y militares, comprendidas en las secciones de este presupuesto, por los derechos adquiridos en virtud de las declaraciones hechas á favor de los interesados, se aumentan á la cantidad inmediata superior que arroja la cuota fija aproximativa, como señala la tarifa siguiente, que servirá de base para practicar los ajustes respectivos, debiendo seguirse igual procedimiento para las declaraciones futuras, y los pagos se sujetarán á las cantidades mensuales que señala la misma tarifa, sea cual fuere el número de dias que corresponda á cada mes:

Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
16	44	6,000	60	100	00	4	16	1,518	40	63	26
13	90	5,073	50	100	00	4	15	1,514	75	63	10
12	33	4,500	45	100	00	4	11	1,500	15	62	50
10	43	3,806	95	100	00	4	03	1,470	95	61	28
8	22	3,000	30	100	00	4	02	1,467	30	61	12
7	44	2,715	60	100	00	3	43	1,251	95	52	16
6	96	2,540	40	100	00	3	38	1,233	70	51	40
6	76	2,467	40	100	00	3	29	1,200	85	50	02
6	58	2,401	70	100	00	3	09	1,127	85	46	98
6	17	2,252	05	93	82	3	02	1,102	30	45	92
5	48	2,000	20	83	34	2	92	1,065	80	44	40
5	35	1,952	75	81	36	2	81	1,025	65	42	72
5	17	1,887	05	78	62	2	74	1,000	10	41	66
4	96	1,810	40	75	42	2	69	981	85	40	90
4	69	1,711	85	71	32	2	64	963	60	40	14
4	66	1,700	90	70	86	2	59	945	35	39	38
4	64	1,693	60	70	56	1	51	551	15	25	00
4	54	1,657	10	69	04	1	50	547	50	25	00
2	55	930	75	38	78	1	48	540	20	25	00
2	42	883	30	36	80	1	47	536	55	25	00
2	40	876	00	36	50	1	43	521	95	25	00
2	33	850	45	35	42	1	37	500	05	25	00
2	32	846	80	35	28	1	35	492	75	25	00
2	31	843	15	35	12	1	33	485	45	25	00

Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
2	27	828	55	34	52	1	32	481	80	25	00
2	26	824	90	34	36	1	31	478	15	25	00
2	24	817	60	34	06	2	21	806	65	33	60
2	23	813	95	33	90	2	20	803	00	33	44
4	53	1,653	45	68	88	2	19	799	35	33	30
4	51	1,646	15	68	58	2	13	777	45	32	38
2	06	751	90	31	32	1	13	412	45	25	00
2	02	737	30	30	72	1	12	408	80	25	00
1	98	722	70	30	10	1	11	405	15	25	00
1	94	708	10	29	50	1	10	401	50	25	00
1	92	700	80	29	20	1	09	397	85	25	00
1	87	682	55	28	42	1	07	390	55	25	00
1	86	678	90	28	28	1	04	379	60	25	00
1	81	660	65	27	52	1	03	375	95	25	00
1	79	653	35	27	22	1	02	372	30	25	00
1	75	638	75	26	60	1	01	368	65	25	00
1	74	635	10	26	46	1	00	365	00	25	00
1	72	627	80	26	14	0	99	361	35	25	00
1	69	616	85	25	70	0	98	357	70	25	00
1	65	602	25	25	08	0	97	354	05	25	00
1	58	576	70	25	00	0	96	350	40	25	00
1	56	569	40	25	00	0	93	339	45	25	00
1	55	565	75	25	00	0	92	335	80	25	00
1	53	558	45	25	00	0	51	186	15	15	50

Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
1	52	554	80	25	00	0	50	182	50	15	20
0	91	332	15	25	00	0	48	175	20	14	60
0	90	328	50	25	00	0	47	171	55	14	28
0	89	324	85	25	00	0	46	167	90	13	98
0	88	321	20	25	00	0	86	313	90	25	00
0	87	317	55	25	00	0	85	310	25	25	00
1	29	470	85	25	00	0	83	302	95	25	00
1	28	467	20	25	00	0	82	299	30	24	94
1	26	459	90	25	00	0	80	292	00	24	32
1	24	452	60	25	00	0	78	284	70	23	72
1	17	427	05	25	00	0	77	281	05	23	42
1	14	416	10	25	00	0	76	277	40	23	10
0	75	273	75	22	80	0	40	146	00	12	16
0	74	270	10	22	50	0	39	142	35	11	86
0	73	266	45	22	20	0	38	138	70	11	54
0	72	262	80	21	90	0	37	135	05	11	24
0	70	255	50	21	28	0	36	131	40	10	94
0	69	251	85	20	98	0	35	127	75	10	64
0	68	248	20	20	68	0	34	124	10	10	34
0	67	244	55	20	36	0	33	120	45	10	02
0	66	240	90	20	06	0	31	113	15	9	42
0	65	237	25	19	76	0	30	109	50	9	12
0	64	233	60	19	46	0	29	105	85	8	82
0	62	226	30	18	84	0	28	102	20	8	50

Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignacion para el vencimiento anual.		Dotacion para el pago mensual.	
0	61	222	65	18	54	0	27	98	55	8	20
0	60	219	00	18	24	0	26	94	90	7	90
0	59	215	35	17	94	0	25	91	25	7	60
0	57	208	05	17	32	0	24	87	60	7	30
0	56	204	40	17	02	0	22	80	30	6	68
0	55	200	75	16	72	0	21	76	65	6	38
0	54	197	10	16	42	0	20	73	00	6	08
0	52	189	80	15	80	0	19	69	35	5	76
0	45	164	25	13	68	0	18	65	70	5	46
0	44	160	60	13	38	0	16	48	40	4	86
0	43	156	95	13	06	0	13	47	45	3	94
0	42	153	30	22	76	00	00	01	01		

8. Las pensiones declaradas á consecuencia de las leyes de 18 de Abril de 1873, 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Mayo de 1880, no quedan sujetas á las reducciones prevenidas en el artículo que precede.

9. Durante el ejercicio fiscal á que corresponde esta ley, seguirá el ejecutivo usando de la facultad de modificar las condiciones y las asignaciones de las oficinas de correos, haciéndose extensiva dicha facultad respecto de las de telégrafos, siempre que el gasto total señalado á cada ramo no exceda de los establecidos en esta propia ley.

10. Durante el mismo ejercicio fiscal seguirá el ejecutivo usando de la facultad que para organizar el ejército se le concedió por la ley de 19 de Noviembre de 1885, no excediéndose del importe total asignado en el ramo noveno de este presupuesto.

11. La amortizacion que de títulos de la deuda pública se haga durante el ejercicio fiscal á que se destina este presupuesto, y que provenga de operaciones de desamortizacion, venta de terrenos baldíos ó contratos celebrados con anterioridad al 1.º de Diciembre de 1884, no se cargará á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formará una seccion especial en su propia cuenta.

Salon de sesiones de la cámara de diputados del congreso de la Union. México, Mayo 16 de 1887.—*Jesus Fuentes y Muñoz*, diputado presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Juan Bri-biesca*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal, en México, á 30 de Mayo de

1887.—*Porfirio Diaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 30 de 1887.—*Dublan*.

NÚMERO 9869 (bis).

Junio 1.º de 1887.—*Decreto del Gobierno*.—*Convencion telegráfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala*.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—México, Junio 2 de 1887.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Diaz*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el dia 5 de Febrero del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de los plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una convencion telegráfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

Los infrascritos, *Ignacio Mariscal*, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores de la República mexicana, y *Vicente Dardon*, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Guatemala, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.—Se establecerá en Nenton, del territorio de Guatemala—por ser la poblacion más cercana á la frontera—una estacion telegráfica mexicana, próxima á la estacion guatemalteca que allí existe, á fin de que ambas se entreguen mutuamente para su inmediata trasmision, los despachos que fueren dirigidos de una á otra República ó que hayan de enviarse por su territorio á otro país.

Artículo 2.—El gobierno mexicano mantendrá por su cuenta el tramo de telégrafo desde la frontera hasta su oficina en Nenton. El gobierno de Guatemala á su vez se obliga á proteger contra todo perjuicio ó violencia dicho tramo y la oficina mexicana de Nenton, cuyos empleados y enseres se hallarán bajo la garantía especial que el derecho de gentes concede á los agentes y propiedades de un gobierno extranjero.

Artículo 3.—Cada gobierno tendrá la facultad de interrumpir por tiempo indeterminado, en toda la línea ó en parte de ella, siempre que así lo juzgue conveniente, el servicio teleográfico internacional, debiendo, sin embargo, avisarlo inmediatamente al otro gobierno, y sin que por esta causa se pueda hacer reclamacion alguna.

Artículo 4.—Cada gobierno se reserva la facultad de detener un despacho privado que parezca peligroso á la seguridad del Estado, ó que sea contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, pero avisando desde luego á la oficina remitente.

Artículo 5.—Los mensajes oficiales de las dos Repúblicas tendrán en todas épocas el derecho de preferencia para su trasmision sobre los mensajes particulares.

Artículo 6.—Con el fin de evitar las reclamaciones que pudieran sobrevenir por causa de interrupcion, ántes de admitir cualquier mensaje para ser transmitido, los telegrafistas se cerciorarán de si está ó no expedita la comunicacion entre las dos oficinas extremas, y en caso de que no lo esté no se admitirá el mensaje, sino cuando la persona que lo envíe se halle anuente á dejarlo, para que, cuando se restablezca la comunicacion, se remita; aquiescencia que dará con su firma. Si el interesado no quisiere esperar el aviso de estar expedita la comunicacion, cuando esto requiera algun tiempo, el telegrafista podrá recibir el mensaje, pero sin garantía de trasmision inmediata.